

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2006)
(ÚLTIMA REFORMA INCORPORADA DOF 04 01 07)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 23 del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación; 28 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; 11 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos rectores del Plan Nacional de Desarrollo en el área de crecimiento con calidad, es el de elevar y extender la competitividad del país, para lo cual es necesario, entre otros aspectos, consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas;

Que de manera complementaria el Plan establece que una actividad fundamental del gobierno consiste en establecer un adecuado marco institucional con regulaciones actualizadas y simples que ofrezcan seguridad jurídica para el establecimiento, promoción, desarrollo y mantenimiento de las empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas;

Que en el marco de las Acciones Concretas para Incrementar la Competitividad, presentadas por la Secretaría de Economía, se reconoce que es importante pugnar por un entorno de negocios donde prevalezca la libre concurrencia a los mercados, donde se asegure certidumbre en las reglas del juego y que éstas tiendan a ser permanentes y de aplicación general y que toda la población tenga acceso a la información de las condiciones de regulación de cada mercado;

Que la Secretaría de Economía ha venido diseñando e implantando una política de facilitación comercial, la cual se refiere a una categoría amplia de medidas que afectan no sólo el comercio exterior, sino también la competitividad de los países, y tiene como finalidad la simplificación y armonización de los procedimientos de comercio internacional;

Que las políticas sobre facilitación comercial se basan en los principios de transparencia, certidumbre jurídica, imparcialidad y uniformidad en la administración del marco normativo vigente, mejora regulatoria y simplificación operativa;

Que la Ley de Comercio Exterior atribuye la rectoría del comercio exterior a la Secretaría de Economía, por lo que es la encargada de coordinar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado;

Que en este orden de ideas la Secretaría de Economía ha promovido un marco regulatorio para el comercio exterior que contenga reglas y normas claras, ampliamente conocidas y generales cuya aceptación incentive su cumplimiento;

Que los costos de transacción en que incurren las personas físicas y morales que realizan operaciones de comercio exterior, están asociados a la obtención y manejo de la información sobre los programas e instrumentos de comercio exterior que administra el Gobierno Federal;

Que corresponde a la Secretaría de Economía dar certeza jurídica en la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior que administra, a fin de reducir costos a los usuarios;

Que la Ley de Comercio Exterior en su artículo 5o., fracción XII faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que las reglas de la Secretaría de Economía tienen por objeto dar a conocer las resoluciones dictadas por la Secretaría de Economía que establezcan disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios, así como de presentar de manera codificada dichos criterios para facilitar su conocimiento, uso y cumplimiento;

Que es indispensable generar un ambiente y cultura de certidumbre jurídica basado en aplicación de diversos principios generales a favor de los particulares como lo son certidumbre, transparencia, imparcialidad, mejora regulatoria y simplificación operativa, así como la exacta aplicación de la normatividad en materia de cargas y obligaciones a los particulares, incorporando expresamente el principio conocido como “in dubio pro reo”, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Índice

Título 1. Disposiciones Generales

Capítulo 1.1 Objeto

Capítulo 1.2 Definiciones

Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior de la Secretaría de Economía

(CAPÍTULO 1.4 ADICIONADO DOF 04.01.07)

Capítulo 1.4 Otras disposiciones

Título 2. Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior

Capítulo 2.1 Disposiciones Generales

Capítulo 2.2 Permisos previos

Capítulo 2.3 Cuotas compensatorias

(CAPÍTULO 2.4 ADICIONADO DOF 04.01.07)

Capítulo 2.4 Cupos

(CAPÍTULO 2.5 ADICIONADO DOF 04.01.07)

Capítulo 2.5 Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

Título 3. Programas de fomento a las exportaciones

Capítulo 3.1 Disposiciones Generales

(DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO 3.2 MODIFICADA DOF 04 01 07)

Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

(CAPÍTULO 3.3 ADICIONADO DOF 04.01.07)

Capítulo 3.3 Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)

Título 4. Otros instrumentos de fomento

Capítulo 4.1 PROSEC

Título 5. Del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX)

1. Disposiciones Generales

1.1 Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios.

1.2 Definiciones

1.2.1 Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo de Permisos, al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005 y sus reformas;

II. Decreto ALTEX, al Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;

III. Decreto ECEX, al Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997;

IV. Decreto Maquila, al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;

V. Decreto PITEX, al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;

VI. Decreto PROSEC, al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;

VII. DOF, al Diario Oficial de la Federación;

VIII. Fracción arancelaria, a las fracciones arancelarias establecidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

IX. LA, a la Ley Aduanera;

X. LCE, a la Ley de Comercio Exterior;

XI. LFPA, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XII. LISR, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

(FRACCIÓN XIII MODIFICADA DOF 04 01 07)

XIII. Programa Maquila, al programa aprobado al amparo del Decreto para el fomento y Operación de la Industria Manufacturera de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;

(FRACCIÓN XIV MODIFICADA DOF 04 01 07)

XIV. Programa PITEX, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;

XIV. PITEX, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir artículos de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;

XV. PROSEC, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;

XVI. RLCE, al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;

XVII. Regla 8a, a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de la propia Ley;

XVIII. Tarifa, a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

XIX. SE, a la Secretaría de Economía;

(FRACCIONES XX A XXVII ADICIONADAS DOF 04 01 07)

XX. ALTEX, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;

XXI. UPCI, a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía;

XXII. DGIB, a la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía;

XXIII. DGIPAT, a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;

XXIV. DGCE, a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;

XXV. LIGIE, a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

XXVI. LFMN, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXVII.NOM, a las Normas Oficiales Mexicanas.

(FRACCIÓN XXVIII ADICIONADA DOF 04 01 07)

XXVIII. Decreto IMMEX, al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006;

(FRACCIÓN XXIX ADICIONADA DOF 04 01 07)

XXIX. Dólares, a los dólares de los Estados Unidos de América, y

(FRACCIÓN XXX ADICIONADA DOF 04 01 07)

XXX. Programa IMMEX, al programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía

1.3.1 Los trámites en materia de comercio exterior ante la SE, podrán realizarse personalmente a través de ventanilla, o bien, por medios de comunicación electrónica, utilizando para ello las fichas correspondientes a cada trámite, las cuales se encuentran disponibles en el portal de Internet www.cofemer.gob.mx

1.3.2 Los interesados en realizar trámites en materia de comercio exterior podrán utilizar como medios de identificación, cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Credencial para votar con fotografía.
- II. Cédula Profesional.
- III. Pasaporte.
- IV. Forma Migratoria con fotografía.
- V. Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- VI. Carta de Naturalización.
- VII. Credencial de Inmigrado.

VIII. Certificado de Matrícula Consular de alta seguridad digital.

1.3.3 Para efecto de acreditar el domicilio del interesado en realizar trámites en materia de comercio exterior ante la SE, deberá exhibirse en original o copia fotostática, cualquiera de los documentos siguientes:

I. Del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.

II. Del estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.

III. Del contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago del arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior.

IV. Del pago, al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuotas obrero patronales causadas en el mes inmediato anterior.

V. Constancia de radicación expedida por el Municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.

1.3.4 En ausencia de reglas, criterios o procedimientos que establezcan disposiciones en materia de comercio exterior publicados en el Diario Oficial de la Federación, la actuación de la SE se regirá por los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y de buena fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la LFPA.

1.4. Otras disposiciones

(REGLA 1.4.1 ADICIONADA DOF 04 01 07)

1.4.1 Para los efectos del artículo 116, fracción IV y segundo párrafo de la LA y tratándose de las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.11.03, 1701.12.01, 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1806.10.01 y 2106.90.05 de la Tarifa, se entenderá que la opinión de la SE es favorable en todos los casos, por lo que no se requerirá de solicitud de opinión de parte del interesado ni la emisión de documento alguno por parte de la SE.

(REGLA 1.4.2 ADICIONADA DOF 04 01 07)

1.4.2 Las empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos nuevos, podrán operar los beneficios a que se refieren las fracciones arancelarias 9803.00.01 y 9803.00.02 de la Tarifa.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por industria automotriz terminal a las empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos y a las empresas manufactureras de vehículos de autotransporte nuevos, que cuenten con autorización de la SE en los términos del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria Terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2003, o del artículo 4, fracción XIX, inciso a) del Decreto PROSEC, según corresponda.

2. Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior

2.1 Disposiciones Generales

2.1.1 Para efectos de los artículos 5, fracción I de la LCE, en el estudio, proyección y propuesta de modificaciones arancelarias al Ejecutivo Federal, la SE deberá:

I. Analizar los efectos de la medida, considerando:

a) Estimación cualitativa y/o cuantitativa del impacto esperado en los precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias o pérdidas del sector productivo, costos o beneficios para los consumidores y efectos sobre la oferta y demanda.

b) Efecto neto sobre el bienestar del país, en su caso.

c) Efectos sobre la competencia de los mercados, en su caso.

d) Otros elementos de análisis de bienestar que se consideren importantes, en su caso.

II. Presentar y analizar información estadística que contenga:

a) Datos mundiales:

i) Evolución histórica por país de la producción, consumo, exportaciones e importaciones de los productos analizados.

b) Datos nacionales:

i) Evolución mensual y anual de las importaciones y exportaciones en valor y volumen.

ii) Evolución de la producción.

iii) Evolución del consumo nacional.

iv) Desglose histórico anual y avance acumulado del año corriente y del mismo.

v) Lapso del año inmediato anterior, de las exportaciones e importaciones por país y por régimen aduanero (definitivo, temporal y maquila).

vi) Estructura de costos de la industria, en su caso.

vii) Análisis de protección efectiva, en su caso.

viii) Evolución de precios nominales o bien, de los precios implícitos de importación y/o exportación por país; o bien, de los índices de precios al consumidor, productor o de materias primas de los productos analizados.

ix) Participación de las exportaciones mexicanas del producto analizado en los principales mercados de destino de las exportaciones.

x) Indicadores de empleo, en su caso.

xi) Indicadores de la estructura de mercado, en su caso.

xii) En caso de bienes finales, evolución de la participación del gasto de los hogares en dicho bien respecto al gasto total de los hogares, en su caso.

xiii) Otros indicadores y/o estudios que se consideren relevantes, en su caso.

2.1.2 Para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la LA, tratándose de mercancía que se encuentre sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria y dicha regulación o restricción se deje sin efectos en una fecha anterior a aquella en la que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado, no será necesario acreditar el cumplimiento la regulación o restricción de que se trate.

2.2 Permisos previos

(REGLA 2.2.1 MODIFICADA DOF 04 01 07)

2.2.1 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas en los artículos 1, 2, 6 y 7 del Acuerdo de Permisos, el país de origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

2.3 Cuotas compensatorias

2.3.1 Para los efectos del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LA, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2000, se entenderá que a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional bajo los regímenes señalados en dicho artículo, les serán aplicables las cuotas compensatorias siempre que la resolución correspondiente que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional así lo establezca expresamente.

2.4 Cupos

(REGLA 2.4.1 ADICIONADA DOF 04 01 07)

2.4.1 Para efectos del artículo 26, fracción III del RLCE, tratándose de mercancías que arriben a territorio nacional en una fecha posterior al periodo de vigencia del cupo que le hubiese sido autorizado, la misma podrá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado para tramitar su importación, siempre que el descargo del cupo se realice durante su vigencia, y el titular del cupo acredite ante la SE que el arribo extemporáneo fue por caso fortuito o fuerza mayor, quien informará a la autoridad aduanera para que se permita el ingreso de dicha mercancía al país.

(REGLA 2.4.2 ADICIONADA DOF 04 01 07)

2.4.2 En el caso de que el titular de un cupo no pueda obtener dentro de la vigencia del certificado la firma electrónica de su descargo por causas imputables a la autoridad, se considerará que la operación se realiza dentro de la vigencia del certificado.

(REGLA 2.4.3 ADICIONADA DOF 04 01 07)

2.4.3 Para los efectos del artículo 23 de la LCE, el certificado de cupo deberá estar vigente a la fecha de pago del pedimento de importación definitiva o de extracción de mercancías del régimen de depósito fiscal para su importación definitiva.

(REGLA 2.4.4 ADICIONADA DOF 04 01 07)

2.4.4 Para efectos del artículo 97 de la LA y 33 del RLCE, no se requerirá de un nuevo certificado de cupo cuando las mercancías de que se trate tengan por objeto sustituir aquellas mercancías importadas definitivamente al amparo de un cupo de importación, que hubiesen resultado defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

2.5 Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

(REGLA 2.5.1 ADICIONADA DOF 04 01 07)

2.5.1 Para los efectos de los artículos 53 y 96 de la LFMN, en el documento con el que se ampara el cumplimiento de una NOM el país de origen tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que se declare en el pedimento. Por lo anterior, el titular del documento correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

3. Programas de fomento a las exportaciones

3.1 Disposiciones Generales

(REGLA 3.1.1 MODIFICADA DOF 04 01 07)

3.1.1 Para los efectos de los artículos 11, fracción I, inciso f), 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX y 5 y 7 del Decreto ALTEX, los titulares de programas que produzcan bienes intangibles, podrán presentar pedimentos de exportación, o bien, los documentos siguientes:

I. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal anterior o en caso de que aún no cuente con la declaración citada (por no haber fenecido el término para su presentación), estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal.

II. Relación de facturas del ejercicio anterior o del periodo en curso que contenga número de factura, fecha, descripción de la mercancía exportada, valor en dólares y en moneda nacional, debidamente totalizada y firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa.

Para los efectos de la presente regla, se entenderá por bienes intangibles aquellos como software, programas de televisión, radio y otros similares.

(REGLA 3.1.2 MODIFICADA DOF 04 01 07)

3.1.2 Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, 5 y 7 del Decreto ALTEX y 10, fracciones III y IV del Decreto ECEX, los titulares de programas, durante el ejercicio fiscal en el cual se autorice el programa, no están obligados al cumplimiento del requisito de exportación. Sin embargo deberán presentar el reporte que corresponda a cada programa de dicho ejercicio.

(REGLA 3.1.3 MODIFICADA DOF 04 01 07)

3.1.3 Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX y 5 y 7 del Decreto ALTEX, los titulares de programas que realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y exporten indirectamente sus productos a través de otras empresas, pueden comprobar dichas operaciones con un escrito del exportador final, que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación.

3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

(REGLAS 3.2.1 A 3.2.8 MODIFICADAS DOF 04 01 07)

3.2.1 Para los efectos del artículo 2, fracción III del Decreto IMMEX, las operaciones de desensamble, recuperación de materiales y la remanufactura, se entenderá como un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación.

3.2.2 Para los efectos de los artículos 2, fracción IV y 21 del Decreto IMMEX, la operación de submanufactura, también comprende la complementación de la capacidad de producción o de servicios cuantitativa de la empresa con Programa, o bien, para realizar servicios de exportación que la empresa no realice o para la elaboración de productos que la empresa no produce, relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa.

3.2.3 Para los efectos de los artículos 3, fracción III y 5, fracción III, del Decreto IMMEX, las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios serán las contenidas en el Anexo UNO del presente instrumento.

3.2.4 Para los efectos de los artículos 3, fracción V y 23 del Decreto IMMEX, la mención a que el solicitante no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, se entenderá como un beneficio, por lo que, la SE podrá autorizar la modalidad de terciarización a una empresa que, con registro de empresa certificada, cuente con instalaciones para realizar operaciones de manufactura.

3.2.5 Para los efectos de los artículos 4, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto IMMEX, las autorizaciones, ampliaciones, modificaciones, registros y, en general, el contenido de un Programa PITEC o Programa Maquila, forma parte integrante del Programa IMMEX de la empresa, por lo que su contenido continúa vigente en los términos autorizados.

Lo anterior, sin perjuicio de que para los efectos del artículo 12, fracción II del Decreto de Maquila, se entiende que fueron aprobadas en un Programa Maquila las mercancías contenidas en el registro SICEX-Maquila a que se refiere el Acuerdo por el que se da a conocer la composición de la clave del Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2001, así como las del registro que le precedió.

3.2.6 Para los efectos del artículo 11, fracción I, inciso c) del Decreto IMMEX, la fracción arancelaria de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX autorizada en un Programa IMMEX comprende a las mercancías clasificables en la misma, independientemente de su descripción, siempre que se destinen a los productos de exportación y a los procesos de operación de manufactura autorizados en el Programa IMMEX.

Asimismo, para los efectos del artículo 11, fracción I, inciso d) del Decreto IMMEX, la descripción comercial autorizada en un Programa IMMEX comprende a las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX que correspondan a dicha descripción, independientemente de su clasificación arancelaria.

3.2.7 Para los efectos de los artículos 11, fracción I, inciso e) y 30 del Decreto IMMEX, el sector productivo que el interesado deberá indicar en su solicitud que corresponde a sus operaciones de manufactura, será alguno de los contenidos en el Anexo DOS del presente ordenamiento.

3.2.8 Para los efectos del artículo 11, fracciones III, inciso c), V y VI del Decreto IMMEX, dos o más empresas con Programa IMMEX podrán estar ubicadas en un mismo domicilio, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.

(FRACCIONES 3.2.9 A 3.2.16 ADICIONADAS DOF 04 01 07)

3.2.9 Para los efectos del artículo 11, fracción V del Decreto IMMEX, la visita previa a la aprobación de un Programa IMMEX, tendrá por objeto constatar que el solicitante de un programa cuenta con la infraestructura para realizar los procesos productivos correspondientes. Como resultado de dicha visita, se estará a lo siguiente:

I. Cuando únicamente cuente con el inmueble en que se llevarán a cabo los procesos productivos, se autorizará el programa respecto de mercancías clasificadas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX.

II. Cuando cuente con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos, se autorizarán las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX, a través de una ampliación de Programa, para lo cual la SE deberá realizar una nueva visita de verificación.

3.2.10 Para los efectos del artículo 11 del Decreto IMMEX, la resolución en que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX estará firmada por el titular de la DGCE, el Delegado o Subdelegado Federal de la SE, o cualquier otro funcionario que esté facultado, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones que sean aplicables, e incluirá al menos los datos siguientes:

- I. Denominación o razón social del titular del Programa IMMEX;
- II. Domicilios fiscal y en los que llevará a cabo sus operaciones;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Número de Programa IMMEX y modalidades;
- V. Clasificación arancelaria o descripción comercial, según sea el caso, de las mercancías a importar temporalmente;
- VI. Clasificación arancelaria del producto final a exportar;
- VII. Nombre o denominación o razón social de las empresas submanufactureras a que se refiere el artículo 21 del Decreto IMMEX, en su caso;
- VIII. Denominación o razón social de las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, bajo la modalidad de terciarización, en su caso, y
- IX. Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios.

3.2.11 Para los efectos del artículo 12 del Decreto IMMEX, un Programa IMMEX estará vigente hasta en tanto la SE lo haya cancelado por alguna de las causales de cancelación a que se refiere el artículo 27 del Decreto IMMEX.

3.2.12 Para los efectos del artículo 18 del Decreto IMMEX, el número de Programa IMMEX asignado por la SE a las empresas que cuentan con Programa IMMEX estará integrado de la manera siguiente:

- I. Las siglas IMMEX, que corresponden al Programa IMMEX;
- II. A continuación, un número de hasta 4 dígitos, que corresponde al número consecutivo de autorización del Programa IMMEX a nivel nacional seguido de un guión y
- III. 4 dígitos que se referirán al año en que se autorice el Programa IMMEX.
Ejemplo: IMMEX 9999-2006

3.2.13 Para los efectos del artículo 23 del Decreto IMMEX, la empresa con Programa bajo la modalidad de terciarización, deberá registrar en su Programa a las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, independientemente de que éstas cuenten con programa IMMEX o efectúen operaciones de submanufactura de exportación.

Las empresas que se encuentren registradas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se les tendrá por registradas para los efectos del artículo 21 del Decreto IMMEX, por lo que no requerirán realizar su registro bajo el esquema de submanufactura.

3.2.14 Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, no se computará el periodo preoperativo en el cumplimiento del valor o porcentaje de exportación. Se entenderá por periodo preoperativo aquel al que se refiere el artículo 38 la LISR.

3.2.15 Para los efectos de los artículos 25 y 29 del Decreto IMMEX, la verificación del cumplimiento con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, la realizará la SE durante el mes de marzo de cada año, previo a la presentación del reporte anual.

La SE publicará en el DOF un listado de los números de Programa IMMEX que como resultado de la mencionada verificación no cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, a fin de que las empresas tengan conocimiento y acudan ante el SAT a solventar la problemática correspondiente.

3.2.16 Para los efectos del artículo 27 del Decreto IMMEX, párrafos primero a cuarto, se entenderá que la SE recibe del SAT los elementos que le permiten motivar el inicio del procedimiento de cancelación de conformidad con lo siguiente:

I. Para los supuestos previstos en sus fracciones VIII, X, y XI, cuando la SE reciba la resolución definitiva en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en cualquiera de los citados supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.

II. En los demás supuestos, cuando la SE reciba la resolución firme en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en tales supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.

3.3 Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)

(REGLA 3.3.1 ADICIONADA DOF 04 01 07)

3.3.1. Para los efectos del cumplimiento con los montos a que se refiere el artículo 5 y del informe de operaciones de comercio exterior a que se refiere el artículo 7, ambos del Decreto ALTEX, cuando una empresa titular del Programa ALTEX se fusione con otra u otras, se considerarán las exportaciones de todas ellas.

4. Otros instrumentos de fomento

4.1 PROSEC

4.1.1 Para efectos del artículo 2, fracción III, del Decreto PROSEC, una persona moral que cuente con registro de productor indirecto únicamente podrá proveer la mercancía importada al amparo del Decreto PROSEC a un productor directo que lo haya registrado previamente.

4.1.2 Para efectos del artículo 2, fracción III, del Decreto PROSEC, se considerarán como productores indirectos proveedores de insumos de acero, a los centros de servicio que cuenten con maquinaria y equipo para procesar productos de acero, que realicen por lo menos una de las siguientes operaciones: corte longitudinal, corte transversal, nivelado, doblado, troquelado, punzonado, estampado, oxicorte, corte de figura o cualquier otra que se refiera al procesamiento de acero, siempre que se encuentre registrado en el programa del productor directo que adquiera las mercancías; en adición de lo anterior, podrá prestar el servicio de adaptación técnica a proyectos específicos.

4.1.3 Para efectos de la regla 4.1.2, los productores indirectos podrán optar por alguna de las modalidades siguientes:

I. Productor indirecto de Regla 8a., cuando importe al amparo de la fracción arancelaria 9802.00.26 de la Tarifa, para realizar alguno de los procesos señalados en la regla 4.1.2, en cuyo caso podrá abastecer a productores directos que en el sector en que estén registrados esté, en el artículo 5 del Decreto PROSEC, el insumo de que se trate.

II. Productor indirecto de sector específico, cuando importe al amparo de la fracción arancelaria contenida en el artículo 5 del Decreto PROSEC para realizar alguno de los procesos señalados en la regla 4.1.2, en cuyo caso podrá abastecer a productores directos que cuenten con registro en el mismo sector por el que se importe.

(REGLA 4.1.4 ADICIONADA DOF 04 01 07)

4.1.4. Para los efectos del artículo 2, fracción I, regla general 2., inciso a) de la LIGIE y de los artículos 4 y 5 del Decreto PROSEC, las mercancías podrán presentarse ante la aduana en una misma operación, para aplicar la tasa establecida en dicho decreto.

(REGLA 4.1.5 ADICIONADA DOF 04 01 07)

4.1.5 Para los efectos del artículo 2, fracción II del Decreto PROSEC, la manufactura de mercancías bajo dicho Decreto comprende también a las operaciones de desensamble, recuperación de materiales y la remanufactura.

(REGLA 4.1.6 ADICIONADA DOF 04 01 07)

4.1.6 Para los efectos de los artículos 2, fracción II del Decreto PROSEC y 3, fracción V del Decreto IMMEX, la manufactura de mercancías bajo dicho Decreto comprende también las operaciones que realizan empresas con programa IMMEX en la modalidad de terciarización a través de terceros que registre en dicho Programa.

5. Del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX)

5.1 La SE crea el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX) como una herramienta gratuita que facilita el acceso a la información del Gobierno Federal relacionada con el comercio exterior en la página de Internet: www.siicex.gob.mx

El SIICEX está integrado por cinco módulos, a saber:

I. SIICETECA. Biblioteca virtual que contiene información sobre instrumentos jurídicos relacionados con el comercio exterior en diferentes versiones (texto original, modificaciones y texto integrado), y publicaciones vinculadas al tema, los trámites y formatos que aplican para cada ordenamiento;

II. Tarifa. Tarifa actualizada de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que incluye aranceles y observaciones generales;

III. Boletín Comercio Exterior Hoy. Boletín electrónico de la SE para difundir noticias relevantes en materia de comercio exterior, así como presentar de manera periódica, temas de interés para la comunidad del comercio exterior;

IV. ¿Sabías que... Presenta temas de coyuntura, estadística, noticias breves, tips sobre el comercio exterior y preguntas frecuentes, y

V. Lo del mes. Acervo de disposiciones que, en materia de comercio exterior, sean publicadas en el DOF por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, durante un mes calendario.

(FRACCIÓN VI ADICIONADA DOF 04 01 07)

VI. Comercio Exterior... en Cifras. Estadística de comercio exterior e información arancelaria actualizada

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se dejan sin efectos las disposiciones contenidas en los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que contravengan lo dispuesto en este instrumento.

TERCERO.- Se abrogan los Criterios de la Secretaría de Economía en materia de permisos previos y de los programas de promoción sectorial, publicados en el DOF el 30 de enero de 2001, y sus reformas del 24 de mayo de 2001 y 29 de enero de 2004.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos de comercio exterior y programas de fomento publicado en el DOF el 28 de marzo de 2002.

QUINTO.- Las autorizaciones otorgadas al amparo de los instrumentos y programas a que se refiere el presente Acuerdo, bajo los criterios contenidos en el mismo, son válidas y continuarán vigentes en los términos que fueron otorgadas.

México, D.F., a 17 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

(ANEXO UNO ADICIONADO DOF 04 01 07)

ANEXO UNO del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de Servicios del Programa IMMEX

- I. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- II. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- III. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros.
- IV. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
- V. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
- VI. Lavandería o planchado de prendas;
- VII. Bordado o impresión de prendas;
- VIII. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- IX. Reciclaje o acopio de desperdicios;
- X. Diseño o ingeniería de productos;
- XI. Diseño o ingeniería de software, que incluye, entre otros, desarrollo de:
 - a) Software empaquetado;
 - b) Software de sistema y herramientas para desarrollo de software aplicativo, y
 - c) Software aplicativo.
- XII. Servicios soportados con tecnologías de la información que incluye entre otros:
 - a) Consultoría de software;
 - b) Mantenimiento y soporte de sistemas computacionales;
 - c) Análisis de sistemas computacionales;
 - d) Diseño de sistemas computacionales;
 - e) Programación de sistemas computacionales;
 - f) Procesamiento de datos;
 - g) Diseño, desarrollo y administración de bases de datos;
 - h) Implantación y pruebas de bases de datos;
 - i) Integración de sistemas computacionales;
 - j) Mantenimiento de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
 - k) Seguridad de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
 - l) Análisis y gestión de riesgos de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
 - m) Capacitación, consultoría y evaluación para el mejoramiento de la capacidad humana, aseguramiento de la calidad y de procesos de las empresas del sector de tecnologías de información.
- XIII. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, que incluye, entre otros:
 - a) Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos;
 - b) Subcontratación de análisis, diseño, desarrollo, administración, mantenimiento, pruebas, seguridad, implantación y soporte de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
 - c) Centros de atención telefónica para soporte remoto (call centers)
- XIV. Otras actividades.

(ANEXO DOS ADICIONADO DOF 04 01 07)
**ANEXO DOS del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas
y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**

Sectores Productivos

- I. Agricultura;
- II. Ganadería;
- III. Pesca;
- IV. Minería de minerales metálicos y no metálicos excepto petróleo y gas;
- V. Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica;
- VI. Industria alimentaria;
- VII. Industria de las bebidas y del tabaco;
- VIII. Textil y confección.- Cuando se incorporen mercancías del Anexo III del Decreto IMMEX, exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los Capítulos 50 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la Tarifa (Fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir);
- IX. Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos;
- X. Industria de la madera;
- XI. Industria del papel;
- XII. Impresión e industrias conexas;
- XIII. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;
- XIV. Industria química;
- XV. Industria del plástico y del hule;
- XVI. Fabricación de productos a base de minerales no metálicos;
- XVII. Industrias metálicas básicas;
- XVIII. Fabricación de productos metálicos;
- XIX. Fabricación de maquinaria y equipo;
- XX. Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos;
- XXI. Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos;
- XXII. Fabricación de equipo de transporte y sus partes;
- XXIII. Fabricación de muebles y productos relacionados;
- XXIV. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- XXV. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- XXVI. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros;
- XXVII. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
- XXVIII. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
- XXIX. Lavandería o planchado de prendas;
- XXX. Bordado o impresión de prendas;
- XXXI. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- XXXII. Reciclaje o acopio de desperdicios;
- XXXIII. Diseño o ingeniería de productos;
- XXXIV. Diseño o ingeniería de software;
- XXXV. Servicios soportados con tecnologías de la información;
- XXXVI. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, y
- XXXVII. Otras actividades.

PUBLICACIÓN: 21.07.06.

REFORMAS: 04.01.07 (2)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS QUE REFORMAN

PRIMERA Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2007

ARTICULO UNICO.- Se adicionan los Capítulos 1.4, 2.4, 2.5, 3.3, se adicionan las reglas 1.4.1, 1.4.2, 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.5.1, 3.3.1 y 4.1.4 y las fracciones XX a XXVII a la regla 1.2.1. y VI a la regla 5.1., y se modifica la regla 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general, en materia de comercio exterior, publicado el 21 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SEGUNDA Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2007

ARTICULO UNICO.- Se **modifican** la denominación del Capítulo 3.2, las reglas 1.2.1, fracciones XIII y XIV, 3.1.1 a 3.1.3, 3.2.1 a 3.2.8, y se **adicionan** las fracciones XXVIII, XXIX y XXX a la regla 1.2.1, las reglas 3.2.9 a 3.2.16, 4.1.5, 4.1.6, y los Anexos uno y dos, al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 21 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el mismo órgano informativo el 30 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicios publicado en el mismo órgano informativo el 8 de agosto de 2003.

Las autorizaciones expedidas al amparo del Acuerdo que se abroga, seguirán vigentes en los términos en que fueron expedidas.